



NEUQUEN



LEY 2374

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

Consejo Provincial de Tránsito. Incorporación del art. 10 a la ley 2178.

Sanción: 31/10/2001; Promulgación:
14/11/2001, Boletín Oficial 30/11/2001

La Legislatura de la Provincia del Neuquén Sanciona con Fuerza de Ley:

Artículo 1º - Incorpórase como artículo 10 de la Ley 2178, el siguiente:

"Art. 10. - Queda prohibido:

- a) Conducir sin la licencia especial correspondiente, ante impedimentos físicos o psíquicos y/o bajo consumo de psicofármacos que disminuyan la aptitud para conducir.
- b) Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a quinientos (500) miligramos por litro de sangre.
- c) Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores, queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a doscientos (200) miligramos por litro de sangre.
- d) Para vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre.

La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario".

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Federico Brollo, Vicepresidente 1º a/c. Presidencia; Manuel Gschwind, Secretario-H. Legislatura del Neuquén

